

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 23 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital con memorial aportado por la apoderada del demandado, en el cual informa sobre la visita de peritazgo realizada por la parte demandante; igualmente memorial del apoderado de la parte demandante en el cual solicita cambio de la fecha de audiencia. Así mismo, se hace necesario requerir a Bancolombia para el envío correcto de la información solicitada anteriormente. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia

"Pedro Elías Serrano Abadía"

Clase: Liquidación de Sociedad Conyugal.

Demandante: Marisela Bermúdez Gallego.

Demandado: Orlando Sepúlveda Carrera.

Radicación No.: 760013110008-2021-00282-00

Auto Interlocutorio No. 0488

Santiago de Cali, marzo 24 de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y escrito de la apoderada del demandado donde manifiesta que con fecha 14 de marzo de 2023, se presentó en el inmueble propiedad del Señor Orlando Sepúlveda Carrera, la demandante Marisela Bermudez Gallego, con su hermano y otra persona, quien manifestó ser el perito designado para realizar avalúo, manifiesta igualmente la apoderada que el perito, no se identificó en ningún momento y les informó que realizaría el avalúo sobre el inmueble y no sobre los bienes muebles que son objeto de la liquidación, razón por la cual no le fue permitido realizar la diligencia.

Respecto al memorial allegado por la apoderada del demandado, este despacho observa que, a pesar de los reiterados requerimientos a las partes para efectuar el avalúo de los bienes muebles objeto de la liquidación, estas no han logrado llegar a un acuerdo para que se realice el informe pericial, por lo cual, procederá el despacho a nombrar un auxiliar de la justicia a fin de que realice el avalúo de los bienes muebles.

Así mismo, el apoderado de la parte demandante, solicita se aplace la fecha programada para la diligencia de inventarios y avalúos, por cuanto no ha sido posible realizar el informe pericial a fin de demostrar "*la época, valor de la mejoras, ampliaciones, remodelaciones y/o reformas locativas que efectuó con dineros propios de su peculio, sobre la cocina, marcos, puertas de las habitaciones y demás dependencias del aludido inmueble*".

Igualmente manifiesta el apoderado de la demandante que a la fecha, la información allegada por las entidades financieras es insuficiente, en especial sobre la entidad BANCO CORPBANCA hoy ITAU, por cuanto no ha brindado la información acerca del crédito

hipotecario constituido sobre el bien inmueble con M.I. 370-713621, pago de cuotas e información de nuevos créditos, teniendo el mencionado inmueble como garantía. Sobre el avalúo de los bienes muebles, informa que se ha impedido el mismo y finalmente manifiesta que el demandado, señor ORLANDO SEPULVEDA CARRERA, en su calidad de representante legal de la sociedad BRONALCO LTDA, no ha emitido el certificado de las utilidades obtenidas por la empresa entre el 22 de septiembre de 2013 y 24 de marzo de 2021.

De lo anterior, encuentra este despacho que mediante auto No. 1.860 de fecha 04 de octubre de 2022, el cual fue confirmado por el Tribunal Superior de Cali – Sala de Familia, se declaró la aprobación parcial de inventarios y avalúos, excluyendo de los mismos los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-713621 y 370-713493, por ser bienes propios del señor Orlando Sepúlveda Carrera, sin que la demandante acreditara algún tipo de inversión ni acrecimiento del inmueble para compensar, razón por la cual, el avalúo que está a cargo de la demandante, corresponde a los **bienes muebles** que fueron relacionados en los inventarios y avalúos y los cuales si corresponden al haber conyugal y no sobre los inmuebles, mejoras o cualquier otro concepto que verse sobre los inmuebles.

En la misma providencia, se excluyó de los bienes de la sociedad conyugal las cuotas partes de la sociedad BRONALCO LTDA, que se encuentran en cabeza del demandado, razón por la cual no le asiste al Señor Orlando Sepúlveda Carrera obligación de emitir certificación de las utilidades generadas por la sociedad.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que los bienes inmuebles mencionados y las cuotas sociales de la sociedad BRONALCO LTDA., fueron excluidos de la sociedad conyugal, estos no son objeto de la liquidación, por lo cual se requerirá al apoderado de la demandante, para que se abstenga de realizar solicitudes sobre estos bienes, toda vez que la liquidación de la sociedad conyugal debe encaminarse únicamente a los bienes y deudas sociales, los cuales se encuentran parcialmente aprobados.

Igualmente, a fin de establecer el valor de los pasivos de la sociedad conyugal y conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, se requerirá al BANCO CORPBANCA hoy ITAU, para que cumpla con lo solicitado en oficio No. 399 de fecha 27 de septiembre de 2022, para que se sirva informar a este Despacho sobre el crédito hipotecario donde aparece como deudor el demandado ORLANDO SEPULVEDA CARRERA.

De la solicitud de aplazamiento de la fecha fijada, efectuada por el apoderado de la demandante, será aceptada por el despacho, toda vez que se hace necesario otorgar un término prudencial al auxiliar de la justicia designado, a fin de que pueda realizar el respectivo avalúo de los bienes muebles de la sociedad, por lo cual se fijará nueva fecha para realizar la audiencia de inventarios y avalúos, advirtiendo a las partes que deben realizar todas las actuaciones tendientes al avalúo de los bienes, prestando la debida colaboración al perito designado y permitiendo el ingreso del mismo al lugar donde se encuentren los bienes muebles.

Por último, observa el despacho que la entidad BANCOLOMBIA S.A., dio respuesta a la solicitud de información enviada mediante oficio No. 408 de fecha 28 de septiembre de 2022, la cual no corresponde a lo solicitado, por no contener el saldo que al 24 de marzo de 2021, existiera por concepto de tarjeta de crédito y por crédito de consumo el demandado; por lo cual se le requerirá a la entidad para que informe en debida forma lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE,

PRIMERO: NOMBRAR como perito avalador al auxiliar de la justicia **HAROLD VARELA TASCON**, quien podrá ser notificado de la designación en la **Carrera 5 # 13-83 Oficina 701 Edificio BBVA, correo electrónico harvartt@hotmail.com y celular 311 3395685**, para que determine el estado y valor actual de los bienes muebles objeto de la liquidación, todas las circunstancias que tengan que ver con los bienes reservándose el derecho a ampliar el cuestionario.

Se advierte al citado auxiliar que conforme a lo dispuesto con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias del caso

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y en lo consecuente, **SEÑALAR** como nueva fecha el **día 25 de mayo de 2023**, a la hora de las **8:30 am**, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, con la presentación del respectivo peritazgo a cargo de la parte demandante de los bienes muebles objetados, cinco (5) días antes de la fecha señalada a disposición del despacho y la contraparte.

A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, todos los intervenientes deben consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/3>

TERCERO: REQUERIR a BANCOLOMBIA para que cumpla con lo solicitado en Oficio No. 408 de fecha 28 de septiembre de 2022, informando el saldo que al 24 de marzo de 2021, existiera por concepto de tarjeta de crédito y por crédito de consumo a nombre del demandado ORLANDO SEPULVEDA CARRERA, identificado con C.C. 6.254.323; igualmente REQUERIR a CORPBANCA hoy BANCO ITAU, para que cumpla con lo solicitado en oficio No. 399 de fecha 27 de septiembre de 2022, informando sobre el crédito hipotecario a nombre del demandado ORLANDO SEPULVEDA CARRERA, identificado con C.C. 6.254.323.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la demandante, para que se abstenga de realizar solicitudes sobre los bienes, que se encuentran excluidos de la liquidación, toda vez que, la liquidación de la sociedad conyugal debe encaminarse únicamente a los bienes y deudas sociales.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez